Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, **10/10/2016**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165501031961**

20165501031961

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.
CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50476 50478** de **26/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50478 del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**, identificada con N.I.T **800215233-5**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 10 del Decreto 348 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0135871** de fecha **8 de abril de 2015** impuesto al vehículo de placa **TVA898** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.** Identificada con el NIT. **800215233-5** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

> **Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*
>
> *(...)*
>
> e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 348 de 2015

> *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **518**:

> ***"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un***

vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o"

En concordancia con el código: **518**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
0135871	**8 de abril de 2015**	**TVA898**

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0135871** de fecha **8 de abril de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.** identificada con NIT. **800215233-5**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT. **800215233-5**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es, *"(...)**Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o** (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé *"(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.** (...)"*, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> ***Artículo 46.****-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (…)"*
>
> *(…)*
>
> e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*
>
> ***Parágrafo.*** *-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> ***a.*** *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
>
> *(…)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT. **800215233-5**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.,** identificada con NIT. **800215233-5**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA-BOLIVAR**, en la **CALLE 29 D 21C-6 PIE DE LA POPA.**, teléfono **6662117,** correo electrónico **TCRODRIGUEZ-713@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 50478 del 26 SEPTIEMBRE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

COPIA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-135871

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
15	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10
DIA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
08	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50

MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
Ruta 90 B1c Km 04+800 Variante Cartagena

3. PLACA *(MARQUE LAS LETRAS)*

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	O	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA *(MARQUE LOS NUMEROS)*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
INTRAMO

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Julio Rosario M.

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 73131298
LICENCIA DE CONDUCCION
23001-10075222
EXPEDIDA
VENCE 22-10-15
NOMBRES Y APELLIDOS
Orlando Trujillo Altamar
DIRECCION
B/ Caracoles
TELEFONO
3045885334

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA *(RAZON SOCIAL)*
Carmona Rodriguez y Cia Ltda

12. LICENCIA DE TRANSITO
13836-914998

13. TARJETA DE OPERACION
0807442 — RADIO DE ACCION X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Ortiz Ruiz Cecilio
PLACA No. 088183
ENTIDAD
Selva Nacar

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Los Pedros

16. OBSERVACIONES
No presenta extracto de contrato.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE — BADGE/PLACA/FIRMA DEL FUNCIONARIO
FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. 73131298
FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: LINOTIPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 860033394-9

MINISTERIO DE TRANSPORTE

[illegible]

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

CONSIDERANDO

[illegible]

RESUELVE

ARTICULO 1º - CODIFICACION [illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

[illegible]

No 2015-560-050454-2

Asunto IUIT ORIGINAL No 0-135871

Fecha Radicado 09/07/2015 11:54:37 Usuario Radicador KARENSERRATO

Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA – Remitente (EMP) SECCIONAL DE

Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co

Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C., 3526700

[illegible] de Gestión - OrfeoGpl

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PRIVADO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

[illegible]

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

[illegible]

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

[illegible]

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

[illegible]

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

[illegible]

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

[illegible]

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

[illegible]

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

[illegible]

ARTICULO SEGUNDO. [illegible]

ARTICULO TERCERO. [illegible]

ARTICULO CUARTO. [illegible]

ARTICULO QUINTO. [illegible]

ARTICULO SEXTO. [illegible]

ARTICULO SEPTIMO. [illegible]

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500956341**

20165500956341

Bogotá, 26/09/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.
CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50476 50478 de 26/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 50251.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 30/09/2016 15:07:55

Orden de servicio: 8419390

RN646352963CO

8103 505

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C/T.I: 800170433

Referencia: 20165000056341 Teléfono: 3526700 Código Postal: 111311395

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111769

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.

Dirección: CALLE 28D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA

Tel: Código Postal: 130001243 Código Operativo: 8103505

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Valores

Peso Fisico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $7.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y sello de quien recibe: Carmona Rodriguez y Cia. S.A.S. NIT. 800.215.233-5 Representante Legal

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do 26-10-16

1111 769

UAC.CENTRO CENTRO A

1111769810350 5RN646352963CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005
Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

El servicio de **envíos** de Colombia 4-72

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 19 de Julio del 2017

PQR- SC_4490/17

Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Lucy Nieto
Supervisora de Contrato
Calle 37 N° 28 B -21 Barrio la Soledad
Bogotá

Asunto: Certificación prueba de entrega - RN651780222CO-IN004512504CO

2016550103196 1

Respetados Señores,

Reciban un cordial saludo por parte de la Oficina de Servicio Al cliente de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envíos de Colombia"

Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

HECHOS:

El **envio Correo Certificado Nacional Nro. RN651779462CO** fue impuesto el día 11 de Octubre de 2016 por la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES** con destino a CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S en la dirección Calle 29 D N° 21 C 6 Pie de la Popa en Cartagena al cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del servicio contratado por usted.

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el ***artículo 11 la Resolución 3095 de 2011,*** "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envio presento cambio de numeración por la guia **IN004512504CO**, siendo entregado a remitente el dia 14 de Julio de 2017 se adjunta (prueba de entrega).

No 2017-560-065359-2
Asunto ADJUNTO CERTIFICACIONES A
Fecha Rad 24/07/2017 15:34:05 Radicador SANDRAMUNO7
Destino SECRETARÍA GENERAL
Remitente CIU SERVICIOS POSTALES NACIONA
www.supertransporte.gov.co Cl 63 SA-45 Bogotá D.C 3526780

El servicio de **envíos** de Colombia 4-72

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

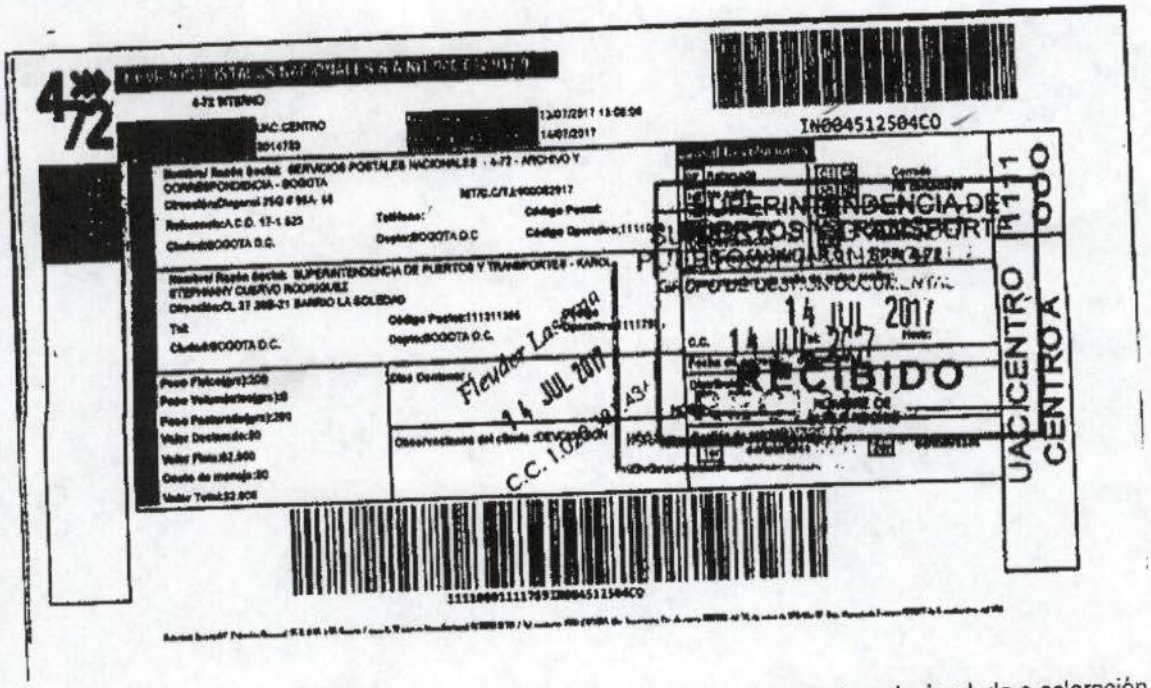

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través del Representante de servicio al cliente asignado a su cuenta.

Cordialmente,

KAROL CUERVO RODRIGUEZ
COORDINADORA SOPORTE CORPORATIVO
Proyecto: Leidy Rodriguez
Asistente de procesos Nivel 1

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Representante legal y/o Apoderado
CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.
CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA
CARTAGENA - BOLIVAR

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
CR 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN651780222CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.

Dirección:CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA

Ciudad:CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:130001243

Fecha Pre-Admisión:
11/10/2016 15:06:36

Mm. Acuerdo de tarifas de carga 000200 del 20/05/2014
Mm. RC Res. Mensajería Expresa 000067 del 09/09/2014

14 JULIO 2017

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 6482462
Fecha Pre-Admisión: 11/10/2016 15:06:36

RN651780222CO

8103 505

Remitente
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia de Puertos y Transportes - la soledad
Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C/T.I:800170433
Referencia:20165501031961 Teléfono: Código Postal:111311395
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111769

Destinatario
Nombre/ Razón Social: CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.
Dirección:CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA
Tel: Código Postal:130001243 Código Operativo:8103505
Ciudad:CARTAGENA_BOLIVAR Depto:BOLIVAR

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er 2do

1111 769

UAC.CENTRO
CENTRO A

CASO 14545

11117698103505RN651780222CO

Principal: Bogotá D.C. Calle 63 Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mm. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Mm.RC. Res. Mensajería Expresa 000067 de 9 septiembre del 2014
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co